

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veinticinco (25) de agosto
de dos mil veinte (2020)**

| | |
|---------------------|--|
| <i>Proceso:</i> | <i>Verbal Sumario (Exoneración de Alimentos)</i> |
| <i>Radicado:</i> | <i>05206-40-89-001+2020-00029-00</i> |
| <i>Accionante:</i> | <i>Carlos Andrés Agudelo Henao</i> |
| <i>Accionado:</i> | <i>Juan Esteban Agudelo Castaño</i> |
| <i>Asunto:</i> | <i>Admite Demanda</i> |
| <i>Providencia:</i> | <i>Interlocutorio No. 085</i> |

De conformidad con el párrafo 2º del artículo 390 del C.G.P. la petición de exoneración de alimentos, presentada por el señor CARLOS HENAO AGUDELO, a través de mandatario judicial, se tramitará ante este mismo Juzgado y en el mismo expediente con radicado 2009-00013-00 Verbal Sumario (Alimentos) donde aparece como demandante la señora GLORIA ANDREA CASTAÑO SANCHEZ, en representación en ese entonces, de su hijo menor JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO.

En consecuencia y vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss.; 82, ss.; 390, num.2., y ss. del Código General del Proceso, en armonía con las normas que regimentan el Código de la infancia y la adolescencia¹, se

R E S U E L V E:

ADMÍTESE la anterior demanda de Exoneración de Alimentos instaurada por el señor CARLOS ANDRES AGUDELO HENAO, a través de mandatario judicial, en contra del señor JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO.

¹ Ley 1098 de 2006.

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y anexos correspondientes, por el término de diez (10) días para que la conteste.²

Se le reconoce personería para actuar al doctor LUIS MARIO CARDENAS GRANDA, con C. C. No. 70.925.050 de Anorí (Ant.) y T.P. No 186.096 del C.S. Judicatura, en nombre y representación de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Sierra Gonzalez', written in a cursive style.

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
J U E Z
